FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad Comunicaciones Última Esperanza Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-304 de Puerto Natales a Radiodifusora Navarro y Muñoz Limitada.
Rol N° ILP 529-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 ABR 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 06 de abril de 2016, don Manuel Sabino Suárez Arce, RUT 1.800.654-5, en representación de la sociedad Comunicaciones Última Esperanza Limitada, Rut 78.754.550-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM), señal distintiva **XQD-304** de Puerto Natales, XII Región, de la que su representada es titular, a la sociedad Radiodifusora Navarro y Muñoz Limitada, RUT 76.029.433-0, representada por doña María Inés Muñoz Zamorano, RUT 5.818.866-2.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

a) La sociedad Comunicaciones Última Esperanza Limitada acompaña copia autorizada de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de su estatuto social, de los extractos de ambas inscritos en Registro de Comercio de Puerto Natales, con anotaciones de sus publicaciones en el Diario Oficial al margen de estas inscripciones. Adjunta también certificado de vigencia de la sociedad expedido el 28 de marzo de 2016 por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Puerto Natales. Esta documentación da cuenta de la personería de don Manuel Sabino Suárez Arce como representante legal de la compañía, con amplias facultades de administración.

b) Al respecto, en la información pública que SUBTEL proporciona en su página web, se da cuenta que en el Registro que lleva de Concesionarios de medios de radiodifusión sonora de libre recepción en todo el país, la Sociedad Comunicaciones Última Esperanza Limitada sólo está registrada como concesionaria de la radioemisora XQD-304, de Puerto Natales. A su vez, el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada compañía no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio.

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQD-304	FM	12	PUERTO NATALES	89,5	250,0000	COMUNICACIONES ULTIMA ESPERANZA LTDA.

Fuente: SUBTEL noviembre de 2015

c) Como adquirente, la sociedad Radiodifusora Navarro y Muñoz Limitada proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Puerto Natales, documentos que acompaña junto con certificado de vigencia de la compañía, otorgado el 28 de marzo de 2016 por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Natales. Por otra parte, afirma la

vigencia de la personería de su representante en autos y que sus únicos socios son: doña María Inés Muñoz Zamorano, doña Mónica Macarena Navarro Muñoz, don Felipe Arturo Muñoz Muñoz y don Fabián César Muñoz Muñoz.

d) Sobre otros intereses en medios de comunicación social, la sociedad Radiodifusora Navarro y Muñoz Limitada declara ser titular concesión de la radioemisora en amplitud modulada CD-103A de Puerto Natales. Cabe señalar, por otra parte, que el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada sociedad no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio.

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
CD-103A	AM	12	PUERTO NATALES	1.030,0	1.000,0000	RADIODIFUSORA NAVARRO Y MUÑOZ LTDA.

Fuente: SUBTEL noviembre de 2015

3. Elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada: señal XQD-304; zona de servicio, localidad de Puerto Natales; frecuencia 89.5 Mhz; potencia 125 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 131, de 26 de marzo de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. De acuerdo con lo expuesto, Comunicaciones Última Esperanza Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la sociedad Radiodifusora Navarro y Muñoz Limitada, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos[1].

7. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica de Puerto Natales, en donde participan catorce radios, tres de ellas con transmisiones interregionales y las otras once con transmisiones estrictamente locales.

8. La situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación, señalada en el cuerpo del presente informe, coincide con la información pública respectiva que emite SUBTEL.

III. CONCLUSIONES

9. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

[1] Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en http://www.fne.cl.

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 6 de mayo de 2016.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ